

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:30 horas del 8 de abril de 2015 en la sala de juntas del 8° piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se llevó a cabo la XII Sesión Extraordinaria del Comité de Información (Comité) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), con fundamento en los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de septiembre de 2014 (Estatuto Orgánico).

Estuvieron presentes la C. Leticia Zamudio Cortés, Presidenta Suplente del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Coordinador General de Política del Usuario y Servidor Público Designado por el Presidente de este Instituto; el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna; la C. Arminda Magali Alba Miranda, Servidor Público Designado para la Transparencia en la Unidad de Cumplimiento; el C. Francisco López López, Servidor Público Designado para la Transparencia en la Coordinación General de Planeación Estratégica; y la C. Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité.

La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
 - III.1. Solicitudes de Acceso a la Información.
 - 0912100005715
 - 0912100013515
 - 0912100013815
 - 0912100014115

IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaría Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta Suplente declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta Suplente sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

Acto seguido, los integrantes del Órgano Colegiado aprobaron por unanimidad el mismo.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

- 0912100005715

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100005715 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

I.- Con fecha 4 de febrero de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100005715, mediante la cual solicitan lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción XVII, 18 último párrafo, 40 y 44 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 177, fracciones XVII y XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Regla 24 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, y Regla Cuadragésimo Segunda, último párrafo de las Reglas del Servicio Local, solicito atentamente que por conducto de ese H. Instituto se requiera al Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") para que proporcione la información que se señala más adelante, de manera desglosada por cada uno de los

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

numerales de la presente solicitud, respecto de todos los operadores de servicios de telecomunicaciones, desde el 1 de enero de 2009 hasta la fecha de contestación que recaiga a la presente solicitud de información.

1. Respecto de la información presentada por los operadores de larga distancia internacional, se solicita atentamente al IFT proporcionar:

a) La siguiente información del tráfico de larga distancia internacional ("LDI") de entrada y salida de y hacia Estados Unidos de América ("E.U.A."):

- i. El volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a E.U.A.;
- ii. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a E.U.A.;
- iii. el monto facturado trimestralmente y anualmente de LDI de salida a E.U.A.;
- iv. el volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de entrada de E.U.A.;
- v. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de entrada de E.U.A.;
- vi. el monto facturado trimestralmente y anualmente de LDI de entrada de E.U.A.;
- vii. el número mensual y anual de mensajes cortos (SMS) de salida a E.U.A.;
- viii. el monto facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos (SMS) de salida a E.U.A.;
- ix. el número mensual y anual de mensajes cortos (SMS) de entrada desde E.U.A.;
- x. el monto facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos de entrada desde E.U.A.;
- xi. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a E.U.A. desde redes fijas;
- xii. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a E.U.A. desde redes móviles;
- xiii. el volumen de minutos trimestral y anual de LDI de salida a E.U.A. desde redes fijas;
- xiv. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a E.U.A. desde redes móviles;
- xv. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a E.U.A. desde redes fijas;
- xvi. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a E.U.A. desde redes móviles;

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- xvii. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de E.U.A. a redes fijas;
- xviii. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de E.U.A. a redes móviles;
- xix. el volumen de minutos de LDI de entrada de E.U.A. a redes fijas;
- xx. el volumen de minutos de LDI de entrada de E.U.A. a redes móviles;
- xxi. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de E.U.A. a redes fijas, y
- xxii. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de E.U.A. a redes móviles.

b) La siguiente información del tráfico de LDI de entrada y salida de y hacia Canadá:

- i. El volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a Canadá;
- ii. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a Canadá;
- iii. el monto facturado trimestralmente y anualmente de LDI de salida a Canadá;
- iv. el volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de entrada de Canadá;
- v. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de entrada de Canadá;
- vi. el monto facturado trimestralmente y anualmente de LDI de entrada de Canadá;
- vii. el número mensual y anual de mensajes cortos (SMS) de salida a Canadá;
- viii. el monto facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos (SMS) de salida a Canadá;
- ix. el número mensual y anual de mensajes cortos (SMS) de entrada desde Canadá;
- x. el monto facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos de entrada desde Canadá;
- xi. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a Canadá desde redes fijas;
- xii. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a Canadá desde redes móviles;
- xiii. el volumen de minutos trimestral y anual de LDI de salida a Canadá desde redes fijas;
- xiv. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a Canadá desde redes móviles;

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

- xv. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a Canadá desde redes fijas;
- xvi. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a Canadá desde redes móviles;
- xvii. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de Canadá a redes fijas;
- xviii. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de Canadá a redes móviles;
- xix. el volumen de minutos de LDI de entrada de Canadá a redes fijas;
- xx. el volumen de minutos de LDI de entrada de Canadá a redes móviles;
- xxi. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de Canadá a redes fijas, y
- xxii. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de Canadá a redes móviles.

c) La siguiente información del tráfico de LDI de entrada y salida de y hacia todos los países del mundo, con excepción de E.U.A. y Canadá ("Otros Países"):

- i. El volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a Otros Países;
- ii. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a Otros Países;
- iii. el monto facturado trimestralmente y anualmente de LDI de salida a Otros Países;
- iv. el volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de entrada de Otros Países;
- v. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de entrada de Otros Países;
- vi. el monto facturado trimestralmente y anualmente de LDI de entrada de Otros Países;
- vii. el número mensual y anual de mensajes cortos (SMS) de salida a Otros Países;
- viii. el monto facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos (SMS) de salida a Otros Países;
- ix. el número mensual y anual de mensajes cortos (SMS) de entrada desde Otros Países;
- x. el monto facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos de entrada desde Otros Países;
- xi. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a Otros Países desde redes fijas;

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- xii. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a Canadá desde redes móviles;
- xiii. el volumen de minutos trimestral y anual de LDI de salida a Otros Países desde redes fijas;
- xiv. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a Otros Países desde redes móviles;
- xv. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a Otros Países desde redes fijas;
- xvi. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a Otros Países desde redes móviles;
- xvii. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de Otros Países a redes fijas;
- xviii. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de Otros Países a redes móviles;
- xix. el volumen de minutos de LDI de entrada de Otros Países a redes fijas;
- xx. el volumen de minutos de LDI de entrada de Otros Países a redes móviles;
- xxi. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de Otros Países a redes fijas, y
- xxii. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de Otros Países a redes móviles.

d) La siguiente información del tráfico de LDI de entrada y salida de y hacia todos los países del mundo, incluyendo a E.U.A., Canadá y Otros Países:

- i. El volumen total trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países;
- ii. el volumen total trimestral y anual de minutos de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países;
- iii. el monto total facturado trimestralmente y anualmente de LDI de salida a Otros Países E.U.A., Canadá y Otros Países;
- iv. el volumen total trimestral y anual de conferencias de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y a Otros Países;
- v. el volumen total trimestral y anual de minutos de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y a Otros Países;
- vi. el monto total facturado trimestralmente y anualmente de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y Otros Países;
- vii. el número total mensual y anual de mensajes cortos (SMS) de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países;

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

- viii. el monto total facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos (SMS) de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países;
- ix. el número total mensual y anual de mensajes cortos (SMS) de entrada desde E.U.A., Canadá y Otros Países;
- x. el monto total facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos de entrada desde E.U.A., Canadá y Otros Países;
- xí. el volumen total de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países desde redes fijas;
- xii. el volumen total de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países desde redes móviles;
- xiii. el volumen total de minutos trimestral y anual de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países desde redes fijas;
- xiv. el volumen total trimestral y anual de minutos de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países desde redes móviles;
- xv. el monto total facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países desde redes fijas;
- xvi. el monto total facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países desde redes móviles;
- xvii. el volumen total de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y Otros Países a redes fijas;
- xviii. el volumen total de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y Otros Países a redes móviles;
- xix. el volumen total de minutos de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y Otros Países a redes fijas;
- xx. el volumen total de minutos de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y Otros Países a redes móviles;
- xxi. el monto total facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y Otros Países a redes fijas, y
- xxii. el monto total facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y Otros Países a redes móviles.

Con el fin de facilitar la identificación de la información solicitada en este numeral, ésta se puede encontrar en los reportes que los concesionarios han presentado en cumplimiento a la Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, específicamente dentro de los formatos 4, 5, 8, 9, 10 y 11 del Anexo 1 de dichas reglas.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

2. *Respecto de la información presentada por los concesionarios del servicio local, se solicita atentamente al IFT proporcionar:*

- (i) *El número de minutos trimestrales y anuales de larga distancia internacional de origen que se hayan cursado a través de la red de los concesionarios del servicio local a E.U.A.;*
- (ii) *El número de minutos trimestrales y anuales de larga distancia internacional de origen que se hayan cursado a través de la red de los concesionarios del servicio local a Canadá;*
- (iii) *El número de minutos trimestrales y anuales de larga distancia internacional de origen que se hayan cursado a través de la red de los concesionarios del servicio local a Otros Países, y*
- (iv) *El número de minutos trimestrales y anuales de larga distancia internacional de origen que se hayan cursado a través de la red de los concesionarios del servicio local a E.U.A., Canadá y Otros Países.*

Con el fin de facilitar la identificación de tales datos, pueden encontrarse en los reportes presentados por los concesionarios del servicio local en cumplimiento a la Regla Cuadragésimo Segunda, fracción III de las Reglas del Servicio Local.

3. *Respecto de la información presentada por los concesionarios del servicio de larga distancia, se solicita atentamente al IFT proporcionar:*

a) *La siguiente información del tráfico de LDI de entrada y salida de y hacia E.U.A.:*

- i. *El volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a E.U.A. cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;*
- ii. *el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a E.U.A. cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;*
- iii. *el monto facturado mensualmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a E.U.A. cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;*
- iv. *el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada, recibido de E.U.A. cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia;*
- v. *el volumen trimestral y anual de minutos cursados de LDI de entrada, recibido de E.U.A., cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia, y*

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

vi. el monto facturado mensualmente y anualmente por el tráfico de LDI de entrada, recibido de E.U.A., cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia.

b) La siguiente información del tráfico de LDI de entrada y salida de y hacia Canadá:

i. El volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a Canadá cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;

ii. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a Canadá cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;

iii. el monto facturado mensualmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a Canadá cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;

iv. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada, recibido de Canadá cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia;

v. el volumen trimestral y anual de minutos cursados de LDI de entrada, recibido de Canadá, cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia, y

vi. el monto facturado mensualmente y anualmente por el tráfico de LDI de entrada, recibido de Canadá, cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia.

c) La siguiente información del tráfico de LDI de entrada y salida de y hacia Otros Países:

vii. El volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a Otros Países cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;

viii. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a Otros Países cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;

ix. el monto facturado mensualmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a Otros Países cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;

x. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada, recibido de Otros Países cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia;

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

- xi. el volumen trimestral y anual de minutos cursados de LDI de entrada, recibido de Otros Países, cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia, y
- xii. el monto facturado mensualmente y anualmente por el tráfico de LDI de entrada, recibido de Otros Países, cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia.

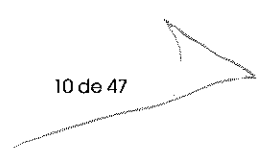
d) La siguiente información del tráfico de LDI de entrada y salida de y hacia todos los países del mundo, incluyendo a E.U.A., Canadá y Otros Países:

- xiii. El volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;
- xiv. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;
- xv. el monto facturado mensualmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;
- xvi. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada, recibido de E.U.A., Canadá y Otros Países cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia;
- xvii. el volumen trimestral y anual de minutos cursados de LDI de entrada, recibido de E.U.A., Canadá y Otros Países, cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia, y
- xviii. el monto facturado mensualmente y anualmente por el tráfico de LDI de entrada, recibido de E.U.A., Canadá y Otros Países, cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia.

Con el fin de facilitar la identificación de la información a la que se refiere este numeral, los datos solicitados pueden encontrarse dentro de los reportes presentador por los concesionarios del servicio de larga distancia, en cumplimiento a la resolución de la ahora extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones P/090797/128.

..."

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Cumplimiento y a la Coordinación General de Planeación Estratégica, a efecto de atenderla.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

3.- Mediante Acuerdo CI/EXT/020315/30 el Comité en el marco de su VI Sesión Extraordinaria, celebrada el 2 de marzo del presente año, otorgó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso en comento en atención a la petición del Coordinador General de Planeación Estratégica.

4.- Posteriormente, el Coordinador General de Planeación Estratégica, mediante escrito IFT/210/CGPE/59/2015 de fecha 6 de abril de los corrientes, recibido en misma fecha, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

“ ...

Al respecto, se proporciona solo la información que obra en los archivos de la Coordinación General de Planeación Estratégica:

*Información de Larga Distancia Internacional, Conferencias**

De Entrada:

1.a.iv. Conferencias de Larga Distancia Internacional de entrada de EUA
1.b.iv. Conferencias de Larga Distancia Internacional de entrada de Canadá
1.c.iv. Conferencias de Larga Distancia Internacional de entrada de Otros Países
1.d.iv. Conferencias de Larga Distancia Internacional de entrada de todos los países del mundo

De salida

1.a.i. Conferencias de Larga Distancia Internacional de salida a EUA
1.b.i. Conferencias de Larga Distancia Internacional de salida a Canadá
1.c.i. Conferencias de Larga Distancia Internacional de salida a Otros Países
1.d.i. Conferencias de Larga Distancia Internacional de salida a todos los países del mundo

*Información de Larga Distancia Internacional, Minutos**

De Entrada

1.a.v. Minutos de Larga Distancia Internacional de entrada de EUA
1.b.v. Minutos de Larga Distancia Internacional de entrada de Canadá
1.c.v. Minutos de Larga Distancia Internacional de entrada de Otros Países
1.d.v. Minutos de Larga Distancia Internacional de entrada de todos los países del mundo

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

De salida

1.a.ii. Minutos de Larga Distancia Internacional de salida a EUA
1.b.ii. Minutos de Larga Distancia Internacional de salida a Canadá
1.c.ii. Minutos de Larga Distancia Internacional de salida a Otros Países
1.d.ii. Minutos de Larga Distancia Internacional de salida a todos los países del mundo

*Información de Larga Distancia Internacional, Monto Facturado***

De entrada

1.a.vi y 1.b.vi. EU y Canadá
1.c.vi. Resto del Mundo
1.d.vi. Total

De Salida

1.a.iii y 1.b.iii. EU y Canadá
1.c.iii. Resto del Mundo
1.d.iii. Total

**Cifras en revisión. Fuente: Base de Datos de Larga Distancia Internacional desagregada por países. Coordinación General de Planeación Estratégica.*

*** Cifras en revisión. Fuente: Base de Datos de Larga Distancia Internacional total. Coordinación General de Planeación Estratégica.*

Lo anterior se remite en archivo electrónico, adjunto al presente.

La información que se proporciona se otorga con fundamento en lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..."

5.- Consecuentemente, mediante correo electrónico de fecha 7 de abril del año que curso, la Coordinación General de Planeación Estratégica informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

"...

En alcance al oficio IFT/210/CGPE/59/2015 enviado el día 6 de marzo de 2015, relacionado a la SAI 0912100005715 te comento que la información es del periodo de enero de 2009 a septiembre de 2014.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

6.- Por su parte, el Director General de Supervisión, en términos del artículo 5 del Estatuto Orgánico, en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Cumplimiento, mediante oficio IFT/225/JC/SE/688/2015 de fecha 8 de abril del presente año, recibido en misma fecha, externó al Órgano Colegiado lo siguiente:

“... ”

No obstante y considerando el criterio de máxima publicidad, esta Unidad de Cumplimiento hace del conocimiento del Comité que se cuenta con diversos formatos presentados por los concesionarios y operadores del servicio de larga distancia internacional, conforme la Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, a la Regla 42 de las Reglas de Servicio Local y a la Resolución P/090797/128 de la extinta COFETEL, de lo que se pudieran obtener lo solicitado, mismos que a continuación se detallan:

<p>Información del tráfico de larga distancia internacional (“LDI”) de entrada y salida de y hacia Estados Unidos de América (“E.U.A.”):</p>	<p>CONSIDERANDO CUARTO, Numeral 6, párrafo sexto.- Es preciso mencionar que la información requerida en las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales es necesaria para que la Comisión observe el adecuado comportamiento del mercado de larga distancia internacional y con ello pueda verificar y corregir cualquier comportamiento irregular por parte de los concesionarios y de los operadores extranjeros. Para ello, es preciso que cuente con información detallada de los servicios que los operadores de larga distancia internacional están prestando.</p>
<p>i. El volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a E.U.A.;</p>	<p>Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 004</p>
<p>ii. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a E.U.A.;</p>	<p>Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 004</p>
<p>iii. el monto facturado trimestralmente y anualmente de LDI de salida a E.U.A.;</p>	<p>Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 004</p>
<p>iv. el volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de entrada de E.U.A</p>	<p>Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 005</p>
<p>v. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de entrada de E.U.A.;</p>	<p>Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 005</p>
<p>vi. el monto facturado trimestralmente y anualmente de LDI de entrada de E.U.A.;</p>	<p>Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 005</p>

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

vii.	el número mensual y anual de mensajes cortos (SMS) de salida a E.U.A.;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 008
viii.	el monto facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos (SMS) de salida a E.U.A.;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 008
ix.	el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a E.U.A. desde redes fijas;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010
x.	el monto facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos de entrada desde E.U.A.;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 009
xi.	el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a E.U.A. desde redes fijas;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010
xii.	el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a E.U.A. desde redes móviles;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010
xiii.	el volumen de minutos trimestral y anual de LDI de salida a E.U.A. desde redes fijas;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010
xiv.	el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a E.U.A. desde redes móviles;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010
xv.	el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a E.U.A. desde redes fijas;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010
xvi.	el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a E.U.A. desde redes móviles;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010
xvii.	el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de E.U.A. a redes fijas;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011
xviii.	el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de E.U.A. a redes móviles;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011
xix.	el volumen de minutos de LDI de entrada de E.U.A. a redes fijas;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011
xx.	el volumen de minutos de LDI de entrada de E.U.A. a redes móviles;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

xxi.	el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de E.U.A. a redes fijas, y	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011
xxii.	el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de E.U.A. a redes móviles.	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011
Información del tráfico de LDI de entrada y salida de y hacia Canadá:		
i.	El volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a Canadá;	FORMATO 004 Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales
ii.	el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a Canadá;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 004
iii.	el monto facturado trimestralmente y anualmente de LDI de salida a Canadá;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 004
iv.	el volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de entrada de Canadá;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 005
v.	el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de entrada de Canadá;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 005
vi.	el monto facturado trimestralmente y anualmente de LDI de entrada de Canadá;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 005
vii.	el número mensual y anual de mensajes cortos (SMS) de salida a Canadá;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 008
viii.	el monto facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos (SMS) de salida a Canadá;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 008
ix.	el número mensual y anual de mensajes cortos (SMS) de entrada desde Canadá;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 009
x.	el monto facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos de entrada desde Canadá;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 009
xi.	el monto facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos de entrada desde Canadá;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 009
xii.	el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a Canadá desde redes móviles;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010
xiii.	el volumen de minutos trimestral y anual de LDI de salida a Canadá desde redes fijas;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

xiv.	el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a Canadá desde redes móviles;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010
xv.	el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a Canadá desde redes fijas;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010
xvi.	el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a Canadá desde redes móviles;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010
xvii.	el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de Canadá a redes fijas;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011
xviii.	el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de Canadá a redes móviles;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011
xix.	el volumen de minutos de LDI de entrada de Canadá a redes fijas;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011
xx.	el volumen de minutos de LDI de entrada de Canadá a redes móviles;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011
xxi.	el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de Canadá a redes fijas, y	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011
xxii.	el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de Canadá a redes móviles.	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011
Información del tráfico de LDI de entrada y salida de y hacia todos los países del mundo, con excepción de E.U.A. y Canadá ("Otros Países"):		
i.	El volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a Otros Países;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 004
ii.	el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a Otros Países;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 004
iii.	el monto facturado trimestralmente y anualmente de LDI de salida a Otros Países;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 004
iv.	el volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de entrada de Otros Países;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 005
v.	el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de entrada de Otros Países;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 005

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

vi.	el monto facturado trimestralmente y anualmente de LDI de entrada de Otros Países;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 005
vii.	el número mensual y anual de mensajes cortos (SMS) de salida a Otros Países	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 008
viii.	el monto facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos (SMS) de salida a Otros Países;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 008
ix.	el número mensual y anual de mensajes cortos (SMS) de entrada desde Otros Países;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 009
x.	el monto facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos de entrada desde Otros Países;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 009
xi.	el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a Otros Países desde redes fijas;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010
xii.	el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a Canadá desde redes móviles;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010
xiii.	el volumen de minutos trimestral y anual de LDI de salida a Otros Países desde redes fijas;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010
xiv.	el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a Otros Países desde redes móviles;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010
xv.	el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a Otros Países desde redes fijas;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010
xvi.	el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a Otros Países desde redes móviles;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010
xvii.	el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de Otros Países a redes fijas;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011
xviii.	el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de Otros Países a redes móviles;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011
xix.	el volumen de minutos de LDI de entrada de Otros Países a redes fijas;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

xx.	el volumen de minutos de LDI de entrada de Otros Países a redes móviles;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011
xxi.	el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de Otros Países a redes fijas, y	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011
xxii.	el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de Otros Países a redes móviles.	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011
Información del tráfico de LDI de entrada y salida de y hacia todos los países del mundo, incluyendo a E.U.A., Canadá y Otros Países:		
i.	El volumen total trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 004
ii.	el volumen total trimestral y anual de minutos de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 004
iii.	el monto total facturado trimestralmente y anualmente de LDI de salida a Otros Países E.U.A., Canadá y Otros Países;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 004
iv.	el volumen total trimestral y anual de conferencias de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y a Otros Países;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 005
v.	el volumen total trimestral y anual de minutos de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y a Otros Países;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 005
vi.	el monto total facturado trimestralmente y anualmente de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y Otros Países;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 005
vii.	el número total mensual y anual de mensajes cortos (SMS) de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORAMATO 008
viii.	el monto total facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos (SMS) de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 008
ix.	el número total mensual y anual de mensajes cortos (SMS) de entrada desde E.U.A., Canadá y Otros Países;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 009
x.	el monto total facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos de entrada desde E.U.A., Canadá y Otros Países;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 009

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

xi.	el volumen total de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países desde redes fijas;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010
xii.	el volumen total de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países desde redes móviles;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010
xiii.	el volumen total de minutos trimestral y anual de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países desde redes fijas;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010
xiv.	el volumen total trimestral y anual de minutos de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países desde redes móviles;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010
xv.	el monto total facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países desde redes fijas;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010
xvi.	el monto total facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países desde redes fijas;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 010
xvii.	el volumen total de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y Otros Países a redes fijas;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011
xviii.	el volumen total de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y Otros Países a redes móviles;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011
xix.	el volumen total de minutos de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y Otros Países a redes móviles;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011
xx.	el volumen de minutos de LDI de entrada de Otros Países a redes móviles;	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011
xxi.	el monto total facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y Otros Países a redes fijas, y	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011
xxii.	el monto total facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y Otros Países a redes móviles.	Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales FORMATO 011
Con el fin de facilitar la identificación de la información solicitada en este numeral, ésta se puede encontrar en los reportes que los concesionarios han presentado en cumplimiento a la Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones		

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

Internacionales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, específicamente dentro de los formatos 4, 5, 8, 9, 10 y 11 del Anexo 1 de dichas reglas.	
2. Información presentada por los concesionarios del servicio local:	
i. El número de minutos trimestrales y anuales de larga distancia internacional de origen que se hayan cursado a través de la red de los concesionarios del servicio local a E.U.A.;	Los formatos que los concesionarios presentan atendiendo a la regla 42 del Servicio Local, son presentados de manera trimestral y solo los formatos DSL 001, DSL 002, DSL 003 y DSL 004 contienen reporte de tráfico de larga distancia Nacional, Internacional y Mundial, pero no se especifican países como E.U.A. o Canadá.
ii. El número de minutos trimestrales y anuales de larga distancia internacional de origen que se hayan cursado a través de la red de los concesionarios del servicio local a Canadá;	Los formatos que los concesionarios presentan atendiendo a la regla 42 del Servicio Local, son presentados de manera trimestral y solo los formatos DSL 001, DSL 002, DSL 003 y DSL 004 contienen reporte de tráfico de larga distancia Nacional, Internacional y Mundial, pero no se especifican países como E.U.A. o Canadá.
iii. El número de minutos trimestrales y anuales de larga distancia internacional de origen que se hayan cursado a través de la red de los concesionarios del servicio local a Otros Países, y	Los formatos que los concesionarios presentan atendiendo a la regla 42 del Servicio Local, son presentados de manera trimestral y solo los formatos DSL 001, DSL 002, DSL 003 y DSL 004 contienen reporte de tráfico de larga distancia Nacional, Internacional y Mundial, pero no se especifican países como E.U.A. o Canadá.
iv. El número de minutos trimestrales y anuales de larga distancia internacional de origen que se hayan cursado a través de la red de los concesionarios del servicio local a E.U.A., Canadá y Otros Países.	Los formatos que los concesionarios presentan atendiendo a la regla 42 del Servicio Local, son presentados de manera trimestral y solo los formatos DSL 001, DSL 002, DSL 003 y DSL 004 contienen reporte de tráfico de larga distancia Nacional, Internacional y Mundial, pero no se especifican países como E.U.A. o Canadá.
Con el fin de facilitar la identificación de tales datos, pueden encontrarse en los reportes presentados por los concesionarios del servicio local en cumplimiento a la Regla Cuadragésimo Segunda, fracción III de las Reglas del Servicio Local.	
3. Respecto de la información presentada por los concesionarios del servicio de larga distancia, se solicita atentamente al IFT proporcionar:	
información del tráfico de LDI de entrada y salida de y hacia E.U.A.:	
i. El volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a E.U.A. cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;	Formatos CFT-Rep.Traf.001 y 004 de la resolución P/090797/128 de 9 de junio de 1997 de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Disposiciones Generales relativas a la información estadística de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia.
ii. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a E.U.A. cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;	Formatos CFT-Rep.Traf.001 y 004 de la resolución P/090797/128 de 9 de junio de 1997 de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Disposiciones Generales relativas a la información estadística de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

iii.	el monto facturado mensualmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a E.U.A. cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;	Formatos CFT-Rep.Traf.001 y 004 de la resolución P/090797/128 de 9 de junio de 1997 de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Disposiciones Generales relativas a la información estadística de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia.
iv.	el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada, recibido de E.U.A. cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia;	Formatos CFT-Rep.Traf.003 y 005 de la resolución P/090797/128 de 9 de junio de 1997 de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Disposiciones Generales relativas a la información estadística de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia.
v.	el volumen trimestral y anual de minutos cursados de LDI de entrada, recibido de E.U.A., cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia, y	Formatos CFT-Rep.Traf.003 y 005 de la resolución P/090797/128 de 9 de junio de 1997 de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Disposiciones Generales relativas a la información estadística de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia.
vi.	el monto facturado mensualmente y anualmente por el tráfico de LDI de entrada, recibido de E.U.A., cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia.	Formatos CFT-Rep.Traf.003 y 005 de la resolución P/090797/128 de 9 de junio de 1997 de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Disposiciones Generales relativas a la información estadística de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia.
a) La siguiente información del tráfico de LDI de entrada y salida de y hacia Canadá:		
i.	El volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a Canadá cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;	Formatos CFT-Rep.Traf.001 y 004 de la resolución P/090797/128 de 9 de junio de 1997 de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Disposiciones Generales relativas a la información estadística de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia.
ii.	el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a Canadá cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;	Formatos CFT-Rep.Traf.001 y 004 de la resolución P/090797/128 de 9 de junio de 1997 de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Disposiciones Generales relativas a la información estadística de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia.
iii.	el monto facturado mensualmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a Canadá cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;	Formato CFT-Rep.Traf.001 de la resolución P/090797/128 de 9 de junio de 1997 de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Disposiciones Generales relativas a la información estadística de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia.
iv.	el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada, recibido de Canadá cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia;	Formatos CFT-Rep.Traf.003 y 005 de la resolución P/090797/128 de 9 de junio de 1997 de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Disposiciones Generales relativas a la información estadística de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

v.	el volumen trimestral y anual de minutos cursados de LDI de entrada, recibido de Canadá, cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia, y	Formatos CFT-Rep.Traf.003 y 005 de la resolución P/090797/128 de 9 de junio de 1997 de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Disposiciones Generales relativas a la información <u>estadística</u> de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia.
vi.	el monto facturado mensualmente y anualmente por el tráfico de LDI de entrada, recibido de Canadá, cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia.	Formato CFT-Rep.Traf.003 de la resolución P/090797/128 de 9 de junio de 1997 de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Disposiciones Generales relativas a la información <u>estadística</u> de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia.
Información del tráfico de LDI de entrada y salida de y hacia Otros Países:		
vii.	El volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a Otros Países cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;	Formato CFT-Rep.Traf.004 de la resolución P/090797/128 de 9 de junio de 1997 de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Disposiciones Generales relativas a la información <u>estadística</u> de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia.
viii.	el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a Otros Países cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;	Formato CFT-Rep.Traf.004 de la resolución P/090797/128 de 9 de junio de 1997 de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Disposiciones Generales relativas a la información <u>estadística</u> de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia.
ix.	el monto facturado mensualmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a Otros Países cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;	Formato CFT-Rep.Traf.004 de la resolución P/090797/128 de 9 de junio de 1997 de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Disposiciones Generales relativas a la información <u>estadística</u> de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia.
x.	el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada, recibido de Otros Países cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia;	Formato CFT-Rep.Traf. 005 de la resolución P/090797/128 de 9 de junio de 1997 de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Disposiciones Generales relativas a la información <u>estadística</u> de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia.
xi.	el volumen trimestral y anual de minutos cursados de LDI de entrada, recibido de Otros Países, cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia, y	Formato CFT-Rep.Traf. 005 de la resolución P/090797/128 de 9 de junio de 1997 de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Disposiciones Generales relativas a la información <u>estadística</u> de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia.
xii.	el monto facturado mensualmente y anualmente por el tráfico de LDI de entrada, recibido de Otros Países, cursado por la red pública de	Formato CFT-Rep.Traf. 005 de la resolución P/090797/128 de 9 de junio de 1997 de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Disposiciones Generales relativas a la información <u>estadística</u> de tráfico que deberán

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

<p>telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia.</p>	<p>entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia.</p>
<p>b) La siguiente información del tráfico de LDI de entrada y salida de y hacia todos los países del mundo, incluyendo a E.U.A., Canadá y Otros Países:</p>	
<p>xiii. El volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;</p>	<p>Formato CFT-Rep.Traf.004 de la resolución P/090797/128 de 9 de junio de 1997 de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Disposiciones Generales relativas a la información estadística de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia.</p>
<p>xiv. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;</p>	<p>Formato CFT-Rep.Traf.004 de la resolución P/090797/128 de 9 de junio de 1997 de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Disposiciones Generales relativas a la información estadística de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia.</p>
<p>xv. el monto facturado mensualmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;</p>	<p>No aplica</p>
<p>xvi. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada, recibido de E.U.A., Canadá y Otros Países cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia;</p>	<p>Formato CFT-Rep.Traf. 005 de la resolución P/090797/128 de 9 de junio de 1997 de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Disposiciones Generales relativas a la información estadística de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia.</p>
<p>xvii. el volumen trimestral y anual de minutos cursados de LDI de entrada, recibido de E.U.A., Canadá y Otros Países, cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia, y</p>	<p>Formato CFT-Rep.Traf. 005 de la resolución P/090797/128 de 9 de junio de 1997 de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Disposiciones Generales relativas a la información estadística de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia.</p>
<p>xviii. el monto facturado mensualmente y anualmente por el tráfico de LDI de entrada, recibido de E.U.A., Canadá y Otros Países, cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia.</p>	<p>No aplica</p>

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

En las versiones públicas de los formatos antes descritos, mismas que se ponen a disposición de ese Comité se eliminan los datos de identificación que permiten vincular o asociar la información con el concesionario que la genera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo anterior en razón de no colocarlo en una desventaja competitiva al proporcionar dicha información.

Es importante resaltar que los formatos antes referidos, no podrán proporcionarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada ya que al estar éstos vinculados al dueño la información, causaría un perjuicio en el patrimonio y operación de su negocio.

..."

7.- Por otro lado, el Coordinador General de Planeación Estratégica, mediante oficio IFT/210/CGPE/64/2015 de fecha 8 de abril de los corrientes, recibido en misma fecha, informó al Comité de Información lo siguiente:

...
En alcance al oficio IFT/210/CGPE/59/2015 y atento a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100005715 del 4 de febrero de 2015, la Coordinación General de Planeación estratégica hace de su conocimiento lo siguiente:

En relación a los puntos que no se contestaron de la solicitud mencionada te comento que por lo que hace a los periodos anteriores a la conformación de esta Coordinación General de Planeación Estratégica, se realizó una búsqueda en las entregas realizadas por la Unidad de Política Regulatoria en la que no se encontró dicha información.

Por lo anterior, solicito al Comité, confirme la inexistencia de la información señalada, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en los términos antes expuestos.

No obstante lo anterior, se considera que la información solicitada podría encontrarse en otra área del Instituto por lo que se recomienda a esa Unidad de Enlace agotar la búsqueda de la misma.

Por otro lado, respecto a la información relativa a periodos posteriores a la conformación de la Coordinación General de Planeación Estratégica, se señala que de las facultades señaladas en el Estatuto Orgánico, así



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

como la normativa aplicable a la materia, no se desprende atribución alguna que determine la obligación de esta Unidad Administrativa de contar con la información motivo de la presente solicitud en los términos y características que lo solicita.

Así las cosas, se considera aplicable en el presente asunto, el Criterio 07/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Dato, que a la letra dice:

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos."

En atención al Criterio anteriormente referido, tal y como se manifestó anteriormente, la Coordinación General de Planeación Estratégica, no tiene obligación de contar con registros documentales que guarden relación con la literalidad de la solicitud de acceso a la información y por otro lado no obran en los registros documentales de esta área administrativa; por lo que no es posible dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

No obstante lo anterior, se considera que la información solicitada podría encontrarse en otra área del Instituto por lo que se recomienda a esa Unidad de Enlace agotar la búsqueda de la misma.

..."

8.- Siendo así, La solicitud de referencia y la respuesta de la Coordinación aludida, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En principio, el Comité toma conocimiento de la información que proporciona la Coordinación General de Planeación Estratégica mediante oficio IFT/210/CGPE/59/2015 de fecha 6 de abril del presente año, información que corresponde al periodo de enero de 2009 a septiembre de 2014.

Por otro lado, de conformidad con las manifestaciones expuestas por la Coordinación General de Planeación Estratégica mediante oficio IFT/210/CGPE/64/2015 de fecha 8 de abril del presente año, que refiere a los puntos de la solicitud que no se contestaron por parte de esa Coordinación, que por lo que hace a los periodos anteriores a la conformación de dicha Coordinación, y derivado de la búsqueda efectuada en la entrega-recepción a ésta por parte de la Unidad de Política Regulatoria, el Órgano Colegiado confirma la inexistencia del documento que atienda a la literalidad de la solicitud de acceso. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley en relación con el 70, fracción V de su Reglamento.

Consecuentemente, en atención al principio de máxima publicidad y toda vez que la información solicitada se desprende de manera desglosada dentro de los formatos presentados por los concesionarios y operadores del servicio de larga distancia internacional, conforme a la Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, a la Regla 42 de las Reglas de Servicio Local y a la Resolución P/090797/128 de la extinta COFETEL, la Unidad de Cumplimiento somete a consideración del Órgano Colegiado las versiones públicas de dichos formatos en las que se eliminan los datos de identificación que permiten vincular o asociar la información con el concesionario que la genera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo anterior en razón de no colocarlo en una desventaja competitiva al proporcionar dicha información.

En este sentido, los integrantes del Comité aprueban, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, segundo párrafo de la Ley y numeral séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos), las versiones públicas de los formatos señalados mediante oficio IFT/225/UC/SE/688/2015 de fecha 8 de abril del año en curso, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas referentes a datos de identificación que permiten vincular o asociar la información con el concesionario que la genera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley, lo anterior en razón de no colocarlo en una desventaja competitiva al proporcionar dicha información. Aunado a ello, es importante resaltar que los formatos antes referidos, no podrán proporcionarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada ya que al estar éstos vinculados a los concesionarios y operadores del servicio de larga distancia internacional, causaría un perjuicio en el patrimonio y operación de su negocio.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción IV de su Reglamento.

En ese sentido, el Comité estima conveniente resolver en los siguientes términos:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/080415/50

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueban las versiones públicas sometidas por la Unidad de Cumplimiento, correspondientes a los formatos señalados mediante oficio IFT/225/UC/SE/688/2015 de fecha 8 de abril del año en curso, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente determinación y de conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción IV de su Reglamento.

TERCERO.- Se confirma la inexistencia del documento que atienda a la literalidad cada uno de los puntos restantes de la solicitud en cuestión, conforme a la respuesta de la Coordinación General de Planeación Estratégica y con fundamento en los artículos 46 de la Ley en relación con el 70, fracción V de su Reglamento.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en dichos términos.

QUINTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término; 72 de su Reglamento; y 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Leticia Zamudio Cortés, Presidenta Suplente del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernandez Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100013515

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100013515 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 9 de marzo de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100013515, mediante la cual solicitan lo siguiente:

"Requiero en formato excel, editable, el listado de direcciones de correo electrónico de todas y todos los servidores públicos, prestadores de servicios o personal que suministre servicios profesionales a esa dependencia y que tenga formación de licenciatura en Derecho, abogado o ciencias jurídicas".

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Administración, a efecto de atenderla.

3.- En este sentido, Titular de la Unidad en cita, mediante oficio IFT/240/UADM/136/2015 de fecha 20 de marzo de los corrientes, recibido el día 25 del mismo mes y año, externó al Comité lo siguiente:

“...
Al respecto, en virtud de estarse integrando la información solicitada en el formato requerido, toda vez que se tiene que realizar una revisión de las escolaridades de los 1123 servidores públicos adscritos al Instituto, y determinar cuáles tienen “formación de licenciatura en Derecho, abogado o ciencias jurídicas”, se solicita atentamente se ponga consideración del Comité de Información la ampliación en el plazo de respuesta.
...”

4.- Siendo así, la solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad aludida, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Derivado de las manifestaciones vertidas por el Titular de la Unidad de Administración, los integrantes del Comité otorgan la ampliación del plazo para atender la presente solicitud de acceso, en términos de lo señalado en el oficio IFT/240/UADM/136/2015. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley; y 71 de su Reglamento.

En ese sentido, el Comité estima conveniente resolver en los siguientes términos:



RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/080415/51

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se otorga la ampliación del plazo, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley; y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- El Titular de la Unidad de Administración se tenga por notificado del presente Acuerdo a través de su Servidor Público Designado para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en dichos términos.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Leticia Zamudio Cortés, Presidenta Suplente del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernandez Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100013815

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100013815 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 9 de marzo de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100013815, mediante la cual solicitan lo siguiente:

"Copia simple de los contratos de honorarios que celebre con la Comisión Federal de Telecomunicaciones hoy Instituto Federal de Telecomunicaciones del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012".

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Unidad de Administración, a efecto de atenderla.

3.- Consecuentemente, el Titular de la Unidad en cuestión, mediante escrito IFT/240/UADM/0138/2015 de fecha 26 de marzo del año que cursa, recibido el día 27 del mismo mes y año, externó al Órgano Colegiado lo siguiente:

"...

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano adscrita a esta Unidad Administrativa, se informa lo siguiente:

Se realizan las siguientes consideraciones previas:

PRIMERO.- Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto), mismo que reformó el artículo 28 constitucional considerando la existencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o Instituto).

SEGUNDO.- Con motivo de la publicación del Decreto, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) concluyó su función como órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y entró en operación el IFT con la naturaleza jurídica de Órgano Constitucional Autónomo una vez constituido su Órgano de Gobierno.

El Decreto en su artículo Séptimo Transitorio, dispuso que los recursos humanos, financieros y materiales de la extinta COFETEL pasarían al recién creado Instituto.

TERCERO.- El 10 de septiembre de 2013, cubiertos los trámites a que se refiere el artículo Sexto Transitorio del Decreto, quedó integrado el Instituto mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno, y la designación del Comisionado Presidente.

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento al Decreto, como parte de los recursos humanos que recibió el Instituto, se transfirieron los expedientes

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

personales y laborales de los servidores públicos adscritos a la extinta COFETEL.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo solicitado, es necesario aclarar lo siguiente:

1. Derivado en una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano —mismos que fueron transferidos por la Dirección de Recursos Humanos de la extinta COFETEL—, y de las documentales que obran en el expediente personal y laboral del C. Jonathan Michel González, se desprende que ocupó los siguientes puestos en la extinta COFETEL:

a) El 1 de septiembre del 2007 en la plaza denominada Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados de conformidad con la constancia de Nombramiento de fecha 1 de septiembre del 2007, misma que se remite en versión pública, causando baja por Terminación de Nombramiento el 16 de mayo del 2008, se remite versión pública del Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal del 15 de mayo de 2008 para mayor referencia.

b) El 2 de febrero del 2009 reingresa a la extinta COFETEL ocupando la plaza denominada Profesional Dictaminador de Servicios Especializados de acuerdo con la constancia de Nombramiento de fecha 30 de enero de 2009, causando baja por renuncia el 28 de febrero del 2010. (Se remite versión pública de la Constancia de Nombramiento de fecha 30 de enero del 2009, y copia del escrito de renuncia de fecha 24 de febrero del 2010).

c) El 16 de mayo del 2012 ocupó la plaza de Subdirector de Administración de Comités en la extinta COFETEL de acuerdo con la Constancia de Nombramiento de fecha 16 de mayo del 2012, causando baja por renuncia el 16 de septiembre del 2012. (Se remite versión pública de la constancia de Nombramiento de fecha 16 de mayo del 2012, así como copia del escrito de renuncia de fecha 14 de septiembre del 2012).

Por lo que hace a su solicitud en específico "copia simple de los contratos de honorarios..." se comunica lo siguiente:

No. de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios	Vigencia
Contrato No. 19/2010*	Del 01 de marzo al 31 de Diciembre del 2010
Contrato No. 18/2011*	Del 01 de enero al 30 de junio del 2011

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

Contrato No. 35/2011*	Del 01 de julio al 31 de diciembre del 2011
Contrato No. 18/2012*	Del 01 de enero al 30 de junio del 2012**

*Se remiten versiones públicas de los Contratos de Presentación de Servicios Profesionales por Honorarios del C. Jonathan Michel González Huerta.
** Concluye anticipadamente el Contrato de Presentación de Servicios Profesionales por Honorarios el 15 de mayo del 2012.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 20, fracción VI, 43, segundo párrafo y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita, atentamente, someter a consideración de los miembros del Comité de Información las versiones públicas anteriormente referidas.

En las versiones públicas de las Constancias de Nombramiento se testaron: CURP, sexo, nacionalidad, estado civil, filiación, edad, domicilio y teléfono.

En las versiones públicas de los contratos se testaron: Nacionalidad, RFC y domicilio.

..."

4.- Tales manifestaciones fueron analizadas por el Comité para emitir la siguiente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los integrantes del Órgano Colegiado aprueban, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, segundo párrafo de la Ley y numeral séptimo de los Lineamientos las versiones públicas de los siguientes documentos:

- Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

- (i) Contrato no. 19/2010
- (ii) Contrato no. 18/2011
- (iii) Contrato no. 35/2011
- (iv) Contrato no. 18/2012

• Constancias de Nombramiento de las siguientes fechas:

- (i) 1° de septiembre de 2007
- (ii) 30 de enero de 2009
- (iii) 16 de mayo de 2012

• Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal de fecha:

- (i) 15 de mayo de 2008

Lo anterior, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, por contener datos personales que pueden hacer identificables a los individuos; en este sentido, a efecto de garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y/o acceso no autorizado, se testa la información relativa a: nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC); estado civil, edad, filiación, Clave Única de Registro de Población (CURP); sexo; domicilio particular y, número telefónico particular, de conformidad con la fracción II del artículo 18 de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo; y trigésimo segundo, fracciones I, II, VI, VII, VIII y XVII de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción IV de su Reglamento.

Siendo así, el Órgano Colegiado considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/080415/52

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la Información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

SEGUNDO.- Se aprueban las versiones públicas sometidas por la Unidad de Administración, en términos del Segundo Considerando de la presente determinación y de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley, concatenado con los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo; y trigésimo segundo, fracciones I, II, VI, VII, VIII y XVII de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción IV de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en dichos términos.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término; 72 de su Reglamento; y 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Leticia Zamudio Cortés, Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernandez Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100014115

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100014115 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 10 de marzo de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso con número de folio 0912100014115, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito los tres modelos de caja utilizados para estimar el valor presente neto del espectro en la banda de los 700 MHz elaborados por la Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes".

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

Otros datos para facilitar su localización:

"Estos modelos fueron utilizados para estimar el peso de la carga regulatoria que se le impondrá a la Red Compartida Mayorista".

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Política Regulatoria y a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a efecto de atenderla.

3.- En atención a ello, el Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/222/UER/078/2015 de fecha 20 de marzo del año en curso, recibido en misma fecha, externó al Comité lo siguiente:

*"...
Al respecto, se manifiesta lo siguiente:*

El artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio de 2013, establece:

"DÉCIMO SEXTO. El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo."

Por otro lado, el artículo 15, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), dispone:

"Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

IV. Otorgar las concesiones previstas en esta Ley y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones;

(...)

De igual forma, el artículo 143 de la LFTR prevé:

"Artículo 143. El título de concesión de una red compartida mayorista incluirá, además de lo dispuesto en el capítulo correspondiente a concesiones de uso comercial, obligaciones de cobertura, calidad y precio y aquellas que determine el Instituto."

Al respecto y de conformidad con la normativa antes descrita, se establece la obligación del Instituto de diseñar obligaciones de los títulos de concesión de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones, otorgar los títulos de concesión, y en su caso, emitir recomendaciones a la entidad convocante del concurso para desarrollar el proyecto de asociación público privada.

Por otro lado, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

"Artículo 28. El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; Impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución"

En caso de llevarse a cabo un proceso licitatorio de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas, al Instituto le resulta aplicable lo previsto en el artículo 39 que establece:

"Artículo 39. No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestarias que, en su caso, se requieran. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones que, en su caso, la Comisión Federal de Competencia emita en términos de la Ley Federal de Competencia Económica"

Del precepto antes citado y de conformidad con el Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto es el encargado de emitir recomendaciones respecto al concurso para desarrollar el proyecto de asociación público privada.

Ahora bien, el diseño de las obligaciones de los títulos de concesión, el mecanismo para asignar u otorgar los títulos y al recomendación que en su caso el Instituto deba emitir sobre el concurso para desarrollar el proyecto de asociación público privada así como los modelos¹ solicitados en la SAI de mérito, constituyen parte de un proceso deliberativo.

Aunado a lo anterior, los modelos comprenden, de manera enunciativa mas no limitativa, el análisis de resultados observados y proyectados de licitaciones competitivas con información imperfecta sobre recursos nacionales; proyecciones económicas y modelos de oferta y demanda del mercado de telecomunicaciones; indicadores financieros, como el Valor Presente Neto y la Tasa Interna de Retorno del proyecto; valuación de la carga regulatoria y elementos de política pública como cobertura, calidad y precio asociados al proyecto, y elementos que podrían formar parte del modelo de negocio del futuro operador de la RPCT:

¹ Es importante señalar que en los archivos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico solamente se encuentra la información relativa al "Modelo de Referencia cercana de Aspectos Intrínsecos y Extrínsecos de las bandas".

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

Por lo tanto, se hace de su conocimiento que los modelos requeridos en la SAI en comento contienen información que forma parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado aún una decisión definitiva por lo que la información de referencia tiene el carácter de reservada por un periodo de 3 años.

Lo anterior tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece lo siguiente:

**Artículo 14. También se considerará como información reservada:*

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

(...)"

..."

4.- Por su parte, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/221/UPR/200/2015 de fecha 20 de marzo del año en curso, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

"...

En atención a la cual le informo que los modelos solicitados en la SAI que nos ocupa contienen información que forma parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado aún una decisión definitiva. Sobre el particular, es de relevancia señalar que dichos documentos son utilizados en diversas etapas del proceso de coordinación interinstitucional en el cual participan, desde el tramo de control que corresponde a sus atribuciones, tres actores diferentes: (i) el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT); (ii) la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y, (iii) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); cuya colaboración está relacionada con el proyecto de diseño e implementación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones (RPCT), prevista en el artículo transitorio Décimo Sexto del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (Decreto).

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 14. También se considerará como información reservada:*

...

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

..."

En este orden de ideas, se entiende como proceso deliberativo el conjunto de fases o actividades sucesivas e integradas, en las que determinado sujeto o conjunto de sujetos consideran hechos en torno a una situación específica y argumentos (opiniones, recomendaciones o puntos de vista) relativos a las consecuencias de tomar una decisión en un sentido u otro, con el fin de que la misma sea la más adecuada respecto a sus pretensiones.

En este sentido, es de relevancia señalar que la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones es un proyecto establecido en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en la materia, mismo que dispone lo siguiente:

"DÉCIMO SEXTO. El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 60., Apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo."

Al respecto, al IFT le corresponde al menos: diseñar las obligaciones de los títulos de concesión de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones, otorgar los títulos de concesión, y en su caso, emitir recomendaciones a la entidad convocante del concurso para desarrollar el proyecto de asociación público privada. Todo lo anterior de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

Artículo 15, Fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

"IV. Otorgar las concesiones previstas en esta Ley y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones;"

Asimismo, el artículo 143 de la Ley en cita prevé que el IFT puede incorporar obligaciones específicas al título de concesión de una red compartida mayorista:

"Artículo 143. El título de concesión de una red compartida mayorista incluirá, además de lo dispuesto en el capítulo correspondiente a concesiones de uso comercial, obligaciones de cobertura, calidad y precio y aquellas que determine el Instituto."

Por otro lado, el artículo 28 de la Constitución establece que el IFT es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones:

"Artículo 28. El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución"

Cabe señalar que en caso de llevar a cabo un proceso licitatorio de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas, al IFT le resulta aplicable lo previsto en el artículo 39 de la Ley citada, el cual señala que la autoridad en materia de competencia, en este caso y de conformidad con el Decreto es el IFT, debe emitir recomendaciones respecto al concurso para desarrollar el proyecto; dicho artículo establece lo siguiente:

"Artículo 39. No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestarias que, en su caso, se requieran.

La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones que, en su caso, la Comisión Federal de Competencia emita en términos de la Ley Federal de Competencia Económica"

Todo lo anterior, tanto el diseño de las obligaciones de los títulos de concesión, el mecanismo para asignar u otorgar los títulos, y la recomendación que en su caso el IFT deba emitir sobre el concurso para desarrollar el proyecto de asociación público privada, constituyen parte de un proceso deliberativo, y los modelos solicitados constituyen una información que forma parte del mismo.

Lo anterior, a la luz del artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que es posible afirmar que la información de referencia tiene carácter de reservada, toda vez que al encontrarse la misma en un procedimiento de toma de decisiones por parte de tres sujetos obligados distintos, nos encontramos imposibilitados para proporcionar los documentos de referencia.

A mayor abundamiento es importante referir que los modelos antes mencionados se conforman como información reservada, toda vez, que los documentos que los conforman comprenden, entre sus elementos, el análisis de resultados observados y proyectados de licitaciones competitivas con información imperfecta sobre recursos nacionales;

proyecciones económicas y modelos de oferta y demanda del mercado de telecomunicaciones; indicadores financieros, como el Valor Presente Neto y la Tasa Interna de Retorno del proyecto; valuación de la carga regulatoria y elementos de política pública como cobertura, calidad y precio asociados al proyecto, y elementos que podrían formar parte del modelo de negocio del futuro operador de la RPCT, todo lo anterior, de manera enunciativa más no limitativa.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, esta Unidad considera que revelar la información contenida en los modelos sin haber concluido el proceso deliberativo arriba descrito, generaría efectos negativos directamente en la competencia económica del sector de telecomunicaciones y mermaría la recaudación de la hacienda pública federal. Esto debido a que publicar dicha información restringirá la participación y concurrencia de postores en el concurso bajo el esquema de APP que está siendo preparado por el Ejecutivo Federal y el IFT, este acto podría, inclusive, perjudicar los resultados de procesos licitatorios de otras bandas del espectro radioeléctrico que se tienen planeadas en un futuro.

Conforme a lo expuesto anteriormente, la información requerida a través de la Solicitud de Acceso a la Información en cuestión es reservada por un período de 3 años de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que no existen elementos que permitan definir de manera definitiva el modelo económico, de uso, aprovechamiento y explotación de la banda de 700 MHz y hacer una valoración y estimación exacta de los resultados de su instrumentación.

..."

5.-Tales manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para la emisión de la siguiente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Al respecto se señala que, en términos de lo dispuesto por el artículo transitorio Décimo Sexto del *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (Decreto), el Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del presente Decreto y con las características señaladas en dicho transitorio.

En ese orden de ideas, para la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones, se ha establecido un Proyecto de diseño e implementación de dicha red, el cual, se desarrolla en coordinación interinstitucional, desde el tramo de control que corresponde a sus atribuciones, con tres actores diferentes: (i) el Instituto Federal de Telecomunicaciones; (ii) la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, (iii) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cabe mencionar que, el referido Proyecto se ubica en este momento en una etapa, en la cual, los 3 sujetos obligados, de acuerdo con las atribuciones que les fueron conferidas a cada uno de ellos, se encuentran emitiendo opiniones, recomendaciones o puntos de vista, motivo por el que, no se ha adoptado aún una decisión definitiva al respecto.

Así las cosas, por lo que atañe al Instituto Federal de Telecomunicaciones le corresponde al menos, en términos constitucionales y de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, lo siguiente:

- (i) *Diseñar las obligaciones de los títulos de concesión de la red pública compartida de telecomunicaciones;*
- (ii) *Otorgar los títulos de concesión, y en su caso,*
- (iii) *Emitir recomendaciones a la entidad convocante del concurso para desarrollar el proyecto de asociación público privada.*

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

Aunado a lo anterior, referente a la realización de un proceso licitatorio de conformidad con la *Ley de Asociaciones Público Privadas*, al Instituto Federal de Telecomunicaciones le resulta aplicable lo previsto en el artículo 39 de la Ley en cita, el cual señala que la autoridad en materia de competencia, en este caso y de conformidad con el Decreto es el Instituto Federal de Telecomunicaciones, debe emitir recomendaciones respecto al concurso para desarrollar el Proyecto que nos ocupa.

De esta manera, tanto el diseño de las obligaciones de los títulos de concesión, así como el mecanismo para asignar u otorgar los títulos, y la recomendación que en su caso el Instituto Federal de Telecomunicaciones deba emitir sobre el concurso para desarrollar el proyecto de Asociación Público Privada, constituyen parte de un proceso deliberativo, en el cual, no se ha adoptado aún la decisión que ponga fin al mismo; aunado a lo anterior, los modelos de costos solicitados constituyen información que forma parte de dicha deliberación.

Siendo así, para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución, supuesto que no se actualiza en el caso concreto.

Adicionalmente a ello, el hecho de revelar la información contenida en los modelos sin haber concluido el proceso deliberativo arriba descrito, generaría efectos negativos directamente en la competencia económica del sector de telecomunicaciones y mermaría la recaudación de la hacienda pública federal. Esto debido a que publicar dicha información restringirá la participación y concurrencia de postores en el concurso bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas que está siendo preparado por el Ejecutivo Federal y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, este acto podría, inclusive, perjudicar los resultados de procesos licitatorios de otras bandas del espectro radioeléctrico que se tienen planeadas en un futuro.

En virtud de lo anterior, toda vez que a la fecha de la solicitud de acceso no se ha tomado la decisión definitiva sobre la especie, se considera que procede la clasificación en términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 14 de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

De esta manera, el Comité confirma la reserva de la información efectuada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y la Unidad de Política Regulatoria, por un periodo de 3 años, ya que forma parte de un proceso deliberativo, el cual, no se ha resuelto en definitiva.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Comité consideran procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/080415/53

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y por la Unidad de Política Regulatoria, por un periodo de 3 años, de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en dichos términos.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2015

términos del artículo mencionado en primer término; 72 de su Reglamento; y 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Leticia Zamudio Cortés, Presidenta Suplente del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernandez Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

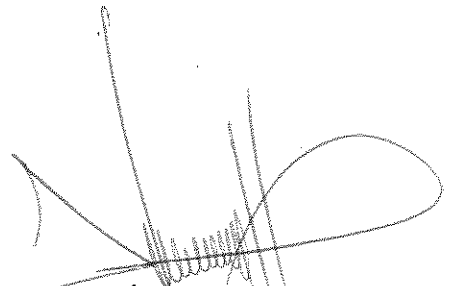
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



LETICIA ZAMUDIO CORTÉS
PRESIDENTA SUPLENTE



PEDRO GERARDO LEIJA FLORES
DIRECTOR DE CONTROL, EVALUACIÓN
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA



FELIPE ALFONSO HERNÁNDEZ MAYA
COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA
DEL USUARIO Y
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO
CONFORME AL ARTÍCULO
30, FRACCIÓN I DE LA LEY EN LA
MATERIA